

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 3

Viernes, 4 de Enero de 2008

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 y 2
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2 y 3
Jefatura Provincial de Tráfico	4 a 6
Ministerio de Medio Ambiente	6 y 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	7 a 28
--------------------------------	--------

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	29 y 30
Diversos Ayuntamientos	30 a 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 7.673/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MOUNSSEF EL TAEBI, cuyo último domicilio conocido fue en calle Aniceto Marinas, 5 -3º A, de LAS NAVAS DEL MARQUÉS (Ávila), la Resolución y Tasas del expediente nº 050020070004771, de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo C/P 1 Renovación.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los arts. 114 y 115 de la



Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 17 de diciembre de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 7.674/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CONSTRUCCIONES HNOS. CALVARRA, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en calle Canto de la Visita, 12, de

PEDRO BERNARDO (Ávila), la Resolución de Archivo de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A Inicial, de los expedientes nº 050020070004037 y 4041.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo. ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 18 de diciembre de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 7.659/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de BAJA/ANULACION EN EL CENSO AGRARIO que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciada



Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.A.	MIGUEL A. TOMÁS GÓMEZ	43/1010470209	BAJA AGRARIO C.AJENA	ÁVILA
R.E.A.	JARCAU NICOLAIE	05/1004996001	BAJA AGRARIO C. AJENA	ÁVILA
R.E.A.	AARÓN JIMÉNEZ MENDOZA	47/1011031933	ANULACIÓN INSCR. CENSO	ÁVILA
R.E.A.	MARCELINO F. MORENO ARRÚA	05/1005411178	BAJA CENSO AGRARIO	POYALES DEL HOYO
R.E.A.	SLAWOMIR JOZEF BEMBENEK	14/1044900336	BAJA CENSO AGRARIO	S. PEDRO ARROYO

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 7.660/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de Régimen General que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R. GENERAL	PLUS SUPERMERCADOS, S.A.	05/100488857	INCIDENCIAS	MADRID
R. GENERAL	CLECE, S.A.	05/100757326	INCIDENCIAS	MADRID

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.



Número 7.648/07

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**EDICTO**

Por la Autoridad gubernativa se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización administrativa para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se le hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de Conductores e Infractores de la citada suspensión (art. 83-3 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces. Significándoles que el artículo 67-4 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un .año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de dicha autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

ÁVILA, a 17 de diciembre de 2007

El Jefe Provincial de Tráfico, *Inmaculada Matías Fernández*

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO
050402884065	ALEJANDRO TOME LEMA	1428/2003	050
050044232516	EL MOSTAFA KHNBROU	1428/2003	009-3
050043380844	DAVID RIVERO MUÑOZ	1428/2003	020-1
050044160967	JOAQUIN GONZALEZ MARTIN	1428/2003	020-1
050044162113	ROBERTO CAMACHO LOPEZ	1428/2003	020-1
050043095426	YANNICK LEFER	1428/2003	003-1
050044202524	JESUS VAQUERO HERNANDEZ	1428/2003	020-1
220-AYUNT	IGNACIO MORALES HERNANDEZ	1428/2003	020-1
050044253350	JESUS ANGEL SANCHIDRIAN VELAYOS	1428/2003	020-1
050044272769	FERNANDO TERNERO GIL	1428/2003	020-1
217-AYUNT	CESAR DE SAN JUAN RODRIGUEZ	1428/2003	020-1
050044296750	MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ	1428/2003	020-1
050044277779	VICTOR MANUE JIMENEZ GONZALEZ	1428/2003	029-1
050044154578	HAMID YAVALIOLLAH FARAHBAJSHIAN	1428/2003	020-1
050402897151	VICTORIANO MONSALVO CARPIO	1428/2003	050
050402844559	MANUEL ZAMORA HERNANDEZ	1428/2003	050
050044181612	RUBEN TARTALO LEON	1428/2003	020-1
050044167639	JESUS ESTEBAN SANCHEZ	1428/2003	020-1
050402897138	DANIEL MARTIN BERNARDO	1428/2003	048
050043557197	FERMIN GONZALEZ VARELA	1428/2003	003-1



Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO
050043556296	MARIA PILAR PAZ GONZALEZ	1428/2003	087-1
050044118343	ISRAEL NORIEGO CARDENAS	1428/2003	020-1
050044201600	ALEXANDRU OLOGEANU	1428/2003	009-3
050044169387	ALEJANDRO HERNANDEZ RODAS	1428/2003	087-1
050044186117	JESUS SARABIA MARTIN	1428/2003	020-1
050044274912	PEDRO JOSE TAMARGO CARRALON	1428/2003	087-1
050044167019	MAXIMO EDI MALDONADO LARGO	1428/2003	020-1
050402876548	HUGO MARTINEZ GARCIA	1428/2003	048
050402884429	JUAN CAMILO BONILLA HIGUERA	1428/2003	050
050043661833	ERNESTO CAMACHO GOMEZ	1428/2003	020-1
050044217679	JOSE ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	1428/2003	020-1
050402887079	MARTIN GARRIDO GONZALEZ	1428/2003	050
050043543216	ABDESLAM BOUTABGHA	1428/2003	087-1

Número 7.650/07

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Propuestas de Resolución de los expedientes sancionadores a las normas de tráfico urbano, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, a 18 de diciembre de 2007

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matias Fernández*

R.D.L.=Real Decreto Legislativo; R.D.=Real Decreto; SUSP:=Meses de suspensión.

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEPTO	ART.	SUSP.	LOCALIDAD
345	PLACIDO CORTES FERNANDEZ	R.D. 1311992	20,1	UN MES	ZARZALEJO
326	JUAN CARLO ROCHA ZUÑIGA	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	VALDECASA
308	DAMARIS RODRIGUEZ BARAS	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	MADRID
322	MARIA PEREIRA MOTOS	R.D. 1311992	20,1	UN MES	EL RAAL



Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEPTO	ART.	SUSP.	LOCALIDAD
324	ANGEL VICEN CANDO QUITO	R.D. 1311992	20,1	UN MES	BURJASSOT
343	JOSE JUAN JIMENEZ SANCHEZ	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
339	CESAR DE SAN JUAN RODRIGU	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
329	ADOLFO MARTIN HERNANDEZ	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
302	DAVID HERNANDEZ JIMENEZ	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
301	LUIS MIGUEL ENCINAR JIMENEZ	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
296	GEORGE AUR MANARCA	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
295	MARIA CRISTI PELAEZ GARCIA	R.D. 1311992	20,1	UN MES	AVILA
293	SALVADOR R CERRADA ORTEGA	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	AVILA
323	MANUEL PUENTE BLANCO	R.D. 13/1992	20,1	UN MES	A ESTRADA

Número 7.661/07

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

D. JUAN CARLOS ROMO ADANERO (12326582P), con domicilio a efectos de notificación en Calle 18 DE JULIO, Nº 12, 05297 - Palacios de Goda (Ávila), es titular de un aprovechamiento de aguas privadas con un caudal medio equivalente de 21,30 l/s y procedente de la Unidad Hidrogeológica de 02.17: Región de los Arenales, con destino al riego de 35,5 has., en el término municipal de Palacios de Goda (Ávila), inscrito con fecha 07 de Septiembre de 2000 (expediente de referencia PCAV1 78056).

Se pretende realizar un nuevo sondeo que sustituya al anterior, el cual tendrá las mismas características y se destinará al mismo uso, superficie y volumen, tan sólo se cambiará la ubicación (unos 6 - 10 metros del anterior), puesto que el existente ha perdido mucha agua y no abastece suficientemente las necesidades y caudales autorizados.

Las obras descritas en la documentación presentada para este nuevo sondeo son las siguientes:

- Se pretende construir un nuevo sondeo con las mismas características que el sondeo anterior: 150 m de profundidad y 350 mm de diámetro, y también con idéntica situación: parcela 20269 del polígono 3, paraje de LAS VIÑAS, en el término municipal de Palacios de Goda (Ávila).

- La finalidad del aprovechamiento es para el mismo uso que el del anterior derecho: Riego de una superficie de 35,50 ha, así como las parcelas entre las que está repartida esta superficie

PARCELA	POLÍGONO	TERMINO	PROVINCIA SUPERFICIE PARCELA RIEGO
20269	3	Palacios de Goda Ávila	35,50 ha
30269	3	Palacios de Goda Ávila	

- El caudal medio equivalente solicitado coincide con el del derecho anterior : 21,30 l/s, al igual que el volumen máximo anual solicitado: 213.000 m3, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 140 C.V. de potencia.



- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.17: Región de los Arenales

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Palacios de Goda (Ávila), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-5118/2007-AV (ALBERCA-INY).

Valladolid, 04 de diciembre de 2007,

El Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 7.610/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO (Código del Convenio nº 0500205), que fue pactado con fecha 3 de diciembre de 2007, de una parte, por la Asociación Abulense de Industrias Afines a la Construcción, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/198 1, de 22 de mayo. sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO

CAPITULO PRELIMINAR PARTES SIGNATARIAS

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, en representación de los empresarios, y por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores, habiéndose reconocido una y otra parte la legitimación exigida en el art. 87 del vigente Estatuto de los Trabajadores.



CAPITULO I ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. - ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ávila.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Quedan incluidos en el ámbito funcional de este Convenio las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra articulada, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.- Quedan incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo precedente. Se exceptúan de su aplicación los supuestos regulados en los arts. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de cuatro años, finalizando sus efectos el 31 de Diciembre del año 2010, entrando en vigor a los 20 días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, excepto las materias en las que en el mismo se especifique una vigencia distinta.

Los aspectos retributivos pactados retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las modificaciones que se produzcan como consecuencia de la Clasificación Profesional, se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo III.

No obstante lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.- La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones que se pactan en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario e indivisible, aceptándose por las parte que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

CAPITULO II

Artículo 7.- CONTRATACIÓN.- En materia de contratación, forma del contrato, período de prueba, modalidades contractuales y su regulación, se estará a lo establecido en el Capítulo IV, artículos 17 a 25 del Convenio General de Derivados del Cemento.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN POR GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 8.- Criterios generales.

1.- El presente Capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2. La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.



3. En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando esta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio general serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa. Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en "tres divisiones funcionales" definidas en los siguientes términos:

Técnicos

Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados

Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios

En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5.- Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo Profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. Conocimientos.

Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este subfactor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.



II. Iniciativa

Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere mas apropiada.

III. Autonomía

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos Profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

Grupo - 0 -.

Definición

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.



Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Director general

Director división

Director gerente

Grupo - 1 -

Definición

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación

Titulación Superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo

Técnicos

Director técnico

Titulados superiores

Empleados

Director administración

Director financiero

Director comercial

Director marketing

Director RR. HH.

Director producción

Relación de actividades v tareas

En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los Titulados Superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

Grupo -2-

Definición

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo -1- o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

**Formación**

Titulación Media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo

Puestos de trabajo

Técnicos

Titulados medios

Empleados

Jefe administración

Jefe ventas Jefe compras

Jefe personal

Jefe producción

Jefe fábrica

Encargado general

Relación de actividades y tareas

- Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

- Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.

- Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.

- Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.

- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

- Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.

- Análisis de sistemas de informática.

- Responsables de la red de ventas.

Grupo - 3 -**Definición**

Funciones que suponen la integración coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación

Titulación Técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo**Técnicos**

Técnico departamento

Técnico control calidad

Técnico prevención RR.LL.

Delineante 1ª

Empleados

Oficial 1ª administrativo



Técnico comercial

Comercial hormigón

Comercial/viajante

Operarios

Jefe y encargado sección

Jefe taller

Jefe planta hormigones

Relación de actividades y tareas

- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
- Analistas de aplicaciones informáticas.
- Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.
- Inspectores o supervisores de la red de ventas.
- Vendedores especializados.

Grupo - 4 -

Definición

Funciones que suponen la integración coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Delineante 2ª

Analista laboratorio

Empleados

Oficial 2ª administrativo

Operarios

Oficial la oficio

Conductor vehículos mayor de 7.500 Kg.

Dosificador planta hormigones

Conductor camión hormigonera

Gruista torre

Operador de grúa móvil

Carretillero mayor de 15.000 Kg.

Gruista de piezas especiales



Relación de actividades y tareas

- Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- Tareas de delineación.
- Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.
- Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 Kg., ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.
- Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Grupo - 5 -

Definición

Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de Trabajo

Empleados

Auxiliar administrativo

Dependiente

Conserje

Operarios

Oficial 2ª oficio

Maquinista

Conductor camión hasta 7.500 Kg.

Mezclador de hormigones

Carretillero

Operador de puente grúa

Conductor de palas.

Palista de hormigón

Relación de actividades y tareas

- Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.



- Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.
- Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.
- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.
- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.
- Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.
- Operador de Puente Grúa: es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos. etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas demás de 20.000 Kg.
- En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

Grupo - 6 -

Definición

Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Auxiliar laboratorio

Empleados

Vigilante

Operarios

Oficial 3ª oficio

Especialista

Conductor furgoneta hasta 3.500 Kg.

Moldeador manual

Operario de máquina sencilla

Relación de actividades y tareas

- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.
- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.
- Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

**Grupo-7-****Definición**

Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación

La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo**Técnicos**

Laborante de hormigones

Empleados

Portero

Operarios

Peón especialista

Ayudante de máquina

Relación de actividades y tareas

- Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación. o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento v conocimientos específicos.
- Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.
- Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica. pintura. etc.
- Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.
- Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.
- Trabajos de verificación de la producción.

Grupo-8**Definición**

Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación

Formación

Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo**Operarios**

Peón

Personal de limpieza

Relación de actividades y tareas

- Actividades manuales en tareas no especializadas.
- Operaciones de carga y descarga manuales.
- Tareas de limpieza

Condiciones más beneficiosas

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanen-



cia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo

Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

Periodo de adaptación

Las empresas podrán adaptar el nuevo Capítulo de Clasificación Profesional hasta el 31 de Diciembre de 2007. Los efectos económicos derivados de la aplicación del nuevo Capítulo de Clasificación Profesional se aplicarán con fecha 1 de Enero de 2007.

A efectos orientativos, en el Anexo II, se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Convenio General, será de 1.740 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 2.007, distribuidas de lunes a sábado, debiendo respetarse en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal. Para los años 2.008 a 2.010 la duración de la jornada anual de trabajo será de 1.736 horas distribuidas de lunes a sábado, debiendo respetarse en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

Artículo 10.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.- La empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, conforme a criterios de fijación uniforme o irregular, en los términos establecidos en el artículo 36 del Convenio General.

Artículo 11.- PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.- El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento, para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso. La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 12.- TURNOS Y RELEVOS.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Convenio General.

Artículo 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 9, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios del art. 36 del Convenio General.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.



Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo. las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 14.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.- Los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor, etc., se regirán por lo establecido en el artículo 40 del Convenio General.

Artículo 15.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos períodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas. en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año. Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviniese la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Artículo 16.- CALENDARIO LABORAL.- Las empresas elaborarán el calendario laboral que deberá ser expuesto en lugar visible.

No obstante, para la elaboración del Calendario Laboral, se considerarán como días festivos retribuidos y no recuperables, además de las vacaciones, fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de Diciembre.

CAPITULO V ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 17.- INTRODUCCIÓN.- El presente capítulo V se ha desarrollado según los conceptos retributivos señalados en el Capítulo VIII del Convenio General y se han tenido en cuenta los parámetros allí señalados. En todo lo no contemplado en los artículos siguientes será de aplicación el Capítulo VIII del Convenio General.

Artículo 18.- ESTRUCTURA ECONÓMICA.- Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Los conceptos que comprenden las retribuciones salariales son:

- a).- Salario base.
- b).- Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - Por cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Complemento o retribución de vacaciones.
 - Complemento de Convenio.



- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Son retribuciones no salariales las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio, por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador, o por su carácter asistencial. 1

Artículo. 19.- SALARIO BASE.- Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento superior al mes.

El salario base para cada grupo o nivel profesional es el que se expresa en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 20.- SALARIO HORA ORDINARIA.- Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 21.- COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.- Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado. por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 22.- COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por ciento sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 por ciento, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 23- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós de la noche y las seis de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 por ciento del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas. Si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de los establecidos en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.



- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 24.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS E INCENTIVOS.- Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos. Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS .- Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad. que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre. y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

La gratificación extraordinaria de Verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de cada una de dichas gratificaciones será equivalente a treinta días de salario base, incrementado con la antigüedad consolidada que en cada caso corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 26.- VACACIONES.

1.- Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2. - La retribución o complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las mismas, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4. Por el contrario, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado ya sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 27.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.- Se establece el denominado "complemento de convenio". que se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal. con rendimiento normal y correcto, en la cuantía que para cada nivel o grupo figura en el Anexo I.

Artículo 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.



2. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

3. Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de hora ordinaria.

4. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: Una hora extra realizada equivaldrá al 130 por 100 del valor de la hora ordinaria.

5. La opción respecto del sistema de compensación corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación mediante descansos o por el sistema mixto, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general, los descansos se acumularán por jornadas completas.

6. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Artículo 29.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Primer Convenio General, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1.995. Al importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera en trance de adquisición a la indicada fecha del 31 de diciembre de 1.995, calculándose por exceso o defecto a años completos.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose al mismo tiempo que el contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "antigüedad consolidada", no siendo susceptible de absorción o compensación.

b).- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 56 del vigente Convenio General, se refleja en el Anexo III, a efectos meramente informativos, el importe mensual, por niveles, del valor del bienio y quinquenio a la fecha del 31 de diciembre de 1.995, cuyo Anexo se reiterará de forma invariable en los sucesivos Convenios.

Artículo 30.- COMPLEMENTO NO SALARIAL.

1. Se considerarán complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2. El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será de igual cuantía para todos los grupos o niveles según los valores que se fijen en los Convenios Colectivos de ámbito inferior, que deberán unificar en un único valor las diversas cantidades que pudieran fijar por los conceptos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo con el párrafo siguiente y a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

El complemento no salarial viene a sustituir a los pluses de transporte o locomoción y pluses de distancia.

Artículo 31.- DIETAS Y MEDIAS DIETAS.

1. La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.



2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por día natural.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la referida residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5. No se devengará dieta ni media dieta cuando el empresario costee la manutención del trabajador desplazado.

Tampoco se devengarán dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a diez kilómetros del centro de trabajo, ni cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta para el año 2.007, será el siguiente:

-Dieta completa, 34,40 euros

- Media dieta, 8,43 euros.

7.- El empresario podrá, a su elección, sustituir el pago de la dieta o media dieta por el abono de los gastos efectuados, contra presentación por el trabajador del correspondiente justificante.

Si la empresa aceptase que para la realización del trabajo fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 0,18 euros por kilómetro recorrido.

Artículo 32.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijan en él, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Artículo 33.- PAGO DEL SALARIO.- La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salario que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, quedando prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 34.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:



a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20 por 100 de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1º Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente documentación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los Balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto sobre Sociedades también referenciados a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de Viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicable a la Comisión paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación. La comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos, a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.



Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos. Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 35.- REMUNERACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PRESENTE CONVENIO, PARA LOS AÑOS DE VIGENCIA DEL MISMO.

A).- Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 2.007 son las que se especifican en el Anexo 1 para cada nivel profesional, con arreglo a las percepciones y complementos que se indican.

B).- Para el año 2.008 las remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán el resultado de incrementar las vigentes en 2.007 con el I.P.C. previsto para el año 2.008 más un 1,4%.

C).- Para el año 2.009 las remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio se obtendrán incrementando las vigentes en 2.008 con el I.P.C. previsto para el año 2.009 más un 1,4%.

D).- Para el año 2.010 las remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio se obtendrán incrementando las vigentes en 2.009 con el I.P.C. previsto para el año 2.010 más un 1,4%.

En el supuesto de que a 31 de diciembre de cada año el índice de Precio al Consumo (IPC) superara en el conjunto del año el previsto por el Gobierno, 2% para el año 2007, se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en los convenios de ámbito inferior así como el salario mínimo sectorial en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año siguiente.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

A).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

B).- En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- 43.000 euros en el año 2.007.
- 46.000 euros en el año 2.008.
- 48.000 euros en el año 2.009.
- 50.000 euros en el año 2.010.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto, al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por este orden.



En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional, se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 37.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.- Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán, un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2.- Complemento de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo B) de este artículo fuera igual o inferior al 3 por 100 tomando la media de los doce meses anteriores al periodo que se liquida más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes)/2, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del décimo sexto día de la baja y mientras dure tal situación.

B) Se entenderá por absentismo la falta de trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado}}{\text{Horas teóricas laboral del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 37.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, que será presidida por aquél de sus componentes que en cada momento sea designado por unanimidad.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, uno de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y otro de Comisiones Obreras (CC.OO.), que serán designados por las respectivas Organizaciones.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. A estos efectos, y para el caso de que concurriera a la reunión un solo representante empresarial o social, se entenderá que el mismo ostenta el voto delegado del representante ausente.

Las comunicaciones que los empresarios dirijan a la Comisión deberán serlo a la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, Plaza de Santa Ana 7-3º, 05001, ÁVILA. Las de los trabajadores deberán serlo a Comisiones Obreras, Plaza de Santa Ana, 7, 05001, ÁVILA, o a Unión General de Trabajadores, Isaac Peral, 18, 05001, ÁVILA.

Artículo 38.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de interpretación.

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.



b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios mínimos fijados en el Anexo I.

f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional especialmente en todos los temas relacionados con el Capítulo III que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos o individuales múltiples relativas al Capítulo III, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Para lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento y demás disposiciones que lo modifiquen y complementen.

SEGUNDA.- Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de seis meses a Contar desde su publicación en el B.O.P.



ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA EL AÑO 2.007

SALARIO 2.007

NIVEL	S. BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	TOTAL
II	37,21	2,47	4,20	17.622,84
III	33,73	4,83	4,20	16.779,88
IV	33,01	4,77	4,20	16.458,11
V	31,83	4,71	4,20	15.941,13
VI	31,20	4,68	4,20	15.662,72
VII	30,63	4,60	4,20	15.404,00
VIII	30,16	4,48	4,20	15.171,01
IX	29,78	4,26	4,20	14.948,01
X	29,41	4,03	4,20	14.731,05
XI	29,01	3,86	4,20	14.513,32
XII	28,56	3,76	4,20	14.294,81
XIII	19,84	1,51	4,06	9.939,54

ANEXO II

TABLA DE REMUNERACIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS AÑO 2007

POR APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL CAPÍTULO III

NIVEL	GRUPO	CONVENIO
II	1	17.622,84
III	2	16.779,88
IV		
V		
VII	3	15.662,72
VIII	4	15.171,01
IX	5	14.948,01
X	6	14.731,05
XI	7	14.513,32
XII	8	14.294,81
XIII	9	9.939,54



ANEXO III ANTIGUEDAD MENSUAL CONSOLIDADA "AD PERSONAM"

AÑOS	%	II	III	IV	V	VI	VII	IX	X	XI	XII
1	2,5	20,15 €	14,17 €	13,44 €	12,09 €	10,72 €	10,72 €	10,70 €	10,67 €	10,64 €	10,64 €
2	5	40,30 €	28,33 €	26,88 €	24,18 €	21,45 €	21,45 €	21,39 €	21,35 €	21,29 €	21,29 €
3	8	60,45 €	42,49 €	40,32 €	18,25 €	32,17 €	32,17 €	32,09 €	32,02 €	31,94 €	31,94 €
4	10	80,60 €	56,66 €	53,76 €	48,37 €	42,89 €	42,89 €	42,79 €	42,69 €	42,58 €	42,58 €
5	11,4	91,88 €	64,59 €	61,29 €	55,14 €	48,90 €	48,90 €	48,77 €	48,67 €	48,54 €	48,54 €
6	12,8	103,16 €	72,52 €	68,82 €	61,91 €	54,91 €	54,91 €	54,76 €	54,64 €	54,51 €	54,51 €
7	14,2	114,45 €	80,45 €	76,35 €	68,68 €	60,91 €	60,91 €	60,76 €	60,62 €	60,46 €	60,46 €
8	15,6	125,73 €	88,38 €	83,87 €	75,45 €	66,92 €	66,92 €	66,74 €	66,60 €	66,42 €	66,42 €
9	17	137,02 €	96,32 €	91,40 €	82,22 €	72,92 €	72,92 €	72,73 €	72,58 €	72,39 €	72,39 €
10	18,4	148,30 €	104,25 €	98,93 €	88,99 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €	78,55 €	78,35 €	78,35 €
11	19,8	159,59 €	112,18 €	106,45 €	95,77 €	84,94 €	84,94 €	84,71 €	84,53 €	84,31 €	84,31 €
12	21,2	170,87 €	120,11 €	113,98 €	102,54 €	90,94 €	90,94 €	90,70 €	90,51 €	90,27 €	90,27 €
13	22,6	182,15 €	128,05 €	121,81 €	109,31 €	96,94 €	96,94 €	96,69 €	96,48 €	96,23 €	96,23 €
14	24	193,44 €	135,97 €	129,03 €	116,08 €	102,95 €	102,95 €	102,68 €	102,46 €	102,20 €	102,20 €
15	25,4	204,72 €	143,91 €	136,56 €	122,85 €	108,96 €	108,96 €	108,68 €	108,43 €	108,15 €	108,15 €
16	26,8	216,00 €	151,84 €	144,09 €	129,62 €	114,96 €	114,96 €	114,66 €	114,41 €	114,11 €	114,11 €
17	28,2	227,29 €	159,77 €	151,61 €	136,39 €	120,97 €	120,97 €	120,65 €	120,39 €	120,08 €	120,08 €
18	29,6	238,57 €	167,70 €	159,14 €	143,17 €	126,97 €	126,97 €	126,64 €	126,37 €	126,04 €	126,04 €
19	31	249,86 €	175,63 €	166,67 €	149,93 €	132,97 €	132,97 €	132,63 €	132,34 €	132,00 €	132,00 €
20	32,4	261,14 €	183,57 €	174,19 €	156,71 €	138,98 €	138,98 €	138,62 €	138,32 €	137,96 €	137,96 €
21	33,8	272,43 €	191,50 €	181,72 €	163,48 €	144,99 €	144,99 €	144,61 €	144,30 €	143,92 €	143,92 €
22	35,2	283,71 €	199,43 €	189,25 €	170,25 €	150,99 €	150,99 €	150,60 €	150,28 €	149,88 €	149,88 €
23	36,6	294,99 €	207,36 €	196,77 €	177,02 €	157,00 €	157,00 €	156,59 €	156,25 €	155,84 €	155,84 €
24	38	306,28 €	215,29 €	204,30 €	183,80 €	163,01 €	163,01 €	162,58 €	162,23 €	161,80 €	161,80 €
25	39,4	317,56 €	223,23 €	211,83 €	190,56 €	169,01 €	169,01 €	168,57 €	168,21 €	167,77 €	167,77 €
26	40,8	328,84 €	231,16 €	219,36 €	197,34 €	175,01 €	175,01 €	174,56 €	174,19 €	173,73 €	173,73 €
27	42,2	340,12 €	239,09 €	226,88 €	204,11 €	181,02 €	181,02 €	180,55 €	180,16 €	179,69 €	179,69 €
28	43,6	351,41 €	247,02 €	234,41 €	210,88 €	187,02 €	187,02 €	186,54 €	186,13 €	185,65 €	185,65 €
29	45	362,69 €	254,96 €	241,94 €	217,65 €	193,03 €	193,03 €	192,53 €	192,11 €	191,61 €	191,61 €
30	46,4	373,98 €	262,89 €	249,46 €	224,42 €	199,04 €	199,04 €	198,52 €	198,09 €	197,57 €	197,57 €
31	47,8	385,26 €	270,82 €	256,99 €	231,19 €	205,04 €	205,04 €	204,51 €	204,07 €	203,53 €	203,53 €



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de diciembre de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ÁVILA PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES DE USOS E INTERVENCIÓN DE LA FICHA Nº. 64 DEL CATALOGO, EN LA PLAZA CORRAL DE CAMPANAS, Nº. 3. TRAMITE INICIAL.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

REDACTOR: D. José Ramón Duralde Rodríguez.

SITUACIÓN: PLAZA CORRAL DE CAMPANAS, Nº. 3.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -
Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.- Comisión Territorial de Cultura.

Visto el proyecto de referencia redactado por el arquitecto D. José Ramón Duralde Rodríguez, promovido a iniciativa del Ayuntamiento de Ávila.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha 1 de junio de 2005 (BOP de 4/07/05), donde se incluye la catalogación con el nº 64 del edificio sito en la Plaza Corral de Campanas, nº. 3, (antes Plaza General Mola) manzana MU-49 (pág. 32 BOP 23/01/99), con grado de protección integral.

Teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto tramitado, así como lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), teniendo en cuenta que se trata de una modificación de determinaciones de ordenación general (art. 41.d LUCyL), en relación con lo preceptuado en los arts. 169 y 80.1.a.4. el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Y considerando que la propuesta presentada tiene por objeto permitir entre las condiciones de intervención las de ampliación, así como las de segregación y posterior agrupación de parcela. Todo ello en los términos que ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ávila para modificar las condiciones de usos e intervención de la ficha nº. 64 del Catálogo referida al Palacio de Superunda redactado por el arquitecto D. José Ramón Duralde Rodríguez, promovido a iniciativa del Ayuntamiento de Ávila.

Dicha modificación se tramita respecto al catálogo incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León con fecha 1 de junio de 2005 (BOP de 4/07/05), tiene por objeto permitir obras de ampliación y de agrupación de parcela previa segregación.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y a lo establecido en los informes técnicos necesarios.

Tercero: Remitir una copia de la aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, y la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar este acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del



Mercado Chico, nº. 7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación provisional de la modificación del catálogo reseñada y remitirá el expediente a la Consejería de Fomento para su aprobación definitiva.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 26 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 11/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca FORD modelo ESCORT, matrícula 2716 EE, en nave Municipal sita en el Polígono Industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de C/ Marqués de Santo Domingo de esta Ciudad, el pasado 6 de diciembre de 2007, por encontrarse en estado de abandono, no constando su titularidad en el Registro de la Dirección General de Tráfico no constando como sustraído en la Dirección General de Policía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica al propietario para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 21 de diciembre de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 7.644/07

AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29/6/2007, ha sido aprobada la enajenación por concurso de seis parcelas sitas en la calle Nueva integrante del patrimonio municipal de suelo, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación de Seis parcelas por concurso, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 01/07

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la enajenación de seis parcelas terreno de propiedad municipal que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1.

- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono 8
 - Este.- SOLAR URBANO
 - Oeste.- Calle de acceso de la que le separa un caz o vaguada de aguas pluviales.
- Superficie: 145,75 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: Tiene una servidumbre de paso hacia la parcela sita al este, así como una servidumbre de luces y vistas respecto de la misma. Cuenta en la parte posterior con una servidumbre de escorrentía de pluviales de un pequeño colector sito a lo largo del lateral sur de la finca matriz.



- Valor: 13.170,26 euros.
- Calificación urbanística: Suelo urbano.

PARCELA Nº 2.

- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono Nº 8
- Este.- PARCELA Nº 3
- Oeste.- SOLAR URBANO
- Superficie: 149,35 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: NO CONSTAN
- Valor: 17.758,76 .
- Calificación urbanística: Suelo urbano.

PARCELA Nº 3.

- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono 8
- Este.- PARCELA Nº 4
- Oeste.- PARCELA Nº 2.
- Superficie: 149,15 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: NO CONSTAN
- Valor: 17.746,76 .
- Calificación urbanística: Suelo urbano.

PARCELA Nº 4

- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono 8.

- Este.- PARCELA Nº 5
- Oeste.- PARCELA Nº 3.
- Superficie: 149,05 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: NO CONSTAN
- Valor: 17.740,76 .
- Calificación urbanística: Suelo urbano

PARCELA Nº 5.

- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono 8
- Este.- PARCELA Nº 6
- Oeste.- PARCELA Nº 4.
- Superficie: 149,35 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: NO CONSTAN
- Valor: 17.746,76 .
- Calificación urbanística: Suelo urbano

PARCELA Nº 6.

- Estado: URBANIZADA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- Naturaleza del Bien: PATRIMONIAL
- Situación:
 - Norte.- Calle de acceso (parcela 7 de la presente segregación)
 - Sur.- Parcela 5025 del polígono nº 8
 - Este.- Parcela 5026 del polígono nº 8 y resto de finca matriz, zona no urbana.
- Oeste.- PARCELA Nº 5.
- Superficie: 149,35 (m2)
- Destino: SOLAR PARA CONSTRUIR
- Cargas y Gravámenes: NO CONSTAN.
- Valor: 17.746,76
- Calificación urbanística: Suelo urbano

Que dichos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad de ARÉVALO, en el Tomo 3110, Libro 35, Folio 140, 141, 142, 143, 144, 145, Inscripción 1ª.



El terreno deberá destinarse por el comprador a alguno de los fines contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Garantías.

- a) Provisional: 2% tipo licitación
- b) Definitiva: 4% precio adjudicación.

5. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Blascosancho
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución 2
- c) Teléfono y fax: 920 201171
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información:

7. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación.
- b) Documentación a presentar: La señalada en los pliegos.
- c) Lugar de presentación: Casa Consistorial.

8. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Blascosancho
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución.
- c) Localidad: Blascosancho.
- d) Fecha: El octavo día hábil a partir de la fecha de presentación.
- e) Hora: 14 horas.

9. Otras informaciones.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

11. Modelo de proposición.

«D., con domicilio a efecto de notificaciones en, c/, nº, con DNI nº, en representación de la Entidad, con CIF nº,

enterado de la convocatoria de concurso para la enajenación de un terreno de propiedad municipal con destino a [alguno de los fines contemplados en el artículo 125 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León], manifiesta que conoce y acepta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso, y ofrece por el citado terreno la cantidad de

Lugar, fecha y firma».

En Blascosancho, a 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

Número 1/07

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muñotello, a 26 de diciembre de 2007

La Alcaldesa, P. D., *Gregorio R. Jiménez Gómez*,
(Teniente de Alcalde).